



**Consejo Superior de la Judicatura
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”**

**RESOLUCIÓN N°. EJ24-443
(9 de septiembre de 2024)**

“Por medio de la cual se excluye a un discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se modifica el Anexo 1 de la Resolución No. 349 del 9 de octubre de 2023”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Acuerdos N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y N° PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el vigesimoséptimo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, mencionado en el numeral I, del capítulo V del artículo primero del Acuerdo 11400 del 19 de septiembre de 2019, se realizó entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publicó la información necesaria en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial. La inscripción se realizó mediante aplicativo dispuesto para tal fin.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X del artículo primero contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente:

“ (...)

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial”.

El octavo programa académico correspondiente a Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, inició su consumo el 14 de abril de 2024 y finalizó el 27 de abril del mismo año, conforme a lo establecido en el cronograma. En el calendario del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial fueron referidas las fechas de inicio y finalización de consumo del mencionado programa.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa¹.

En este último documento también se informó que cada programa de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene una duración de dos semanas para consumo y que los programas inician el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana, con cierre de la plataforma el día sábado de la segunda semana, a las 23:59 horas.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

“(...)

Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.

¹ Numeral 2, capítulo IV, Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019. Deberes de los discentes.

- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia”.

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial inicial, mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de dicho programa académico.

CASO CONCRETO

Mediante comunicación del 6 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el siguiente discente no consumió el contenido formativo de la unidad 1 ni la 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro del término establecido:

No.	Cédula	Cargo	Especialidad	Sede
259	13.716.280	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Laboral	Bogotá

Mediante el oficio EJO24-638 del 10 de mayo de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por el término de diez (10) días. Mediante radicado EXTEJ24-476 del 14 de mayo de 2024, el discente Nelson Antonio Vargas Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía 13.716.280, presentó sus descargos manifestando que:

“(…)

Tal como lo señala en su comunicación, es cierto que Yo no había llevado a cabo el consumo de dos unidades del Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, hasta cuando recibí su comunicación.

No tengo justificación válida que pueda excusarme de mis deberes como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Pero, esto ocurrió porque cuando entré a la plataforma virtual para verificar si tenía más actividades pendientes por realizar y no hallé ninguna disponible (sic). Por lo que, dí (sic) por entendido que había terminado el curso, fase general. Sin embargo, estuve pendiente de desarrollar las actividades de refuerzo y los simulacros.

Inmediatamente me di por enterado que tenía pendiente por desarrollar las actividades del Programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, lo consumí a cabalidad. Tal como les solicito a Ustedes, verificarlo y tenerlo en consideración”.

Frente a lo expuesto por el discente, sea lo primero indicar que el no consumo de dos unidades del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional, dentro de los plazos establecidos, trae aparejado inexorablemente la no realización de la

totalidad de las actividades académicas de la subfase general, lo que se ajusta con la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

“Causales de exclusión

(...) 10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.”

Bajo este entendido, el Acuerdo Pedagógico señaló que es deber de los discentes ser agentes activos de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial². Adicionalmente, estableció que estos debían participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual³.

En este orden de ideas, el 15 de diciembre de 2023 se publicó el cronograma por programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial⁴, el cual señaló las fechas de inicio y finalización de cada uno de los programas. Dichas fechas, según se ha dicho, eran de obligatorio cumplimiento por parte de los discentes, por lo que el consumo de las actividades solo podía darse dentro de las fechas establecidas. Aquí, el consumo de las actividades correspondientes al octavo programa de formación (Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional) debía darse entre el 14 de abril de 2024 y el 27 de abril del mismo año.

Ahora bien, mediante comunicado del 6 de marzo de 2024⁵ el Consejo Superior de la Judicatura informó que aprobó que *“cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **exclusivamente para consulta**”*. En ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

De lo expuesto se colige que el desarrollo de las actividades en el campus virtual por fuera del cronograma establecido para cada programa no puede ser tenido en cuenta como consumo del contenido del programa académico. En el caso del discente Nelson Antonio Vargas Ríos se evidenció que no consumió las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del término establecido, con lo cual se encuentra probado que el discente incurrió en la causal 10 de exclusión prevista en el Capítulo X del Acuerdo Pedagógico.

² Numeral 2.2., Capítulo IV, ibídem.

³ Capítulo VI, numeral 3, ibídem.

⁴ El cual fue publicado en el microsito de la Escuela Judicial y podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Cronograma%20por%20Programa%20-%20SUBFASE%20GENERAL.pdf>.

⁵ El cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/comunicado-ix-curso-de-formaci%C3%B3n-judicial>.

De otra parte, el discente no manifestó alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le hubiese impedido el consumo de dicho programa. Finalmente, es claro que el discente tenía la obligación de disponer del tiempo suficiente para desarrollar las actividades académicas, tal como lo establece el Acuerdo Pedagógico.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – EXCLUIR del IX Curso de Formación Judicial Inicial al discente Nelson Antonio Vargas Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía 13.716.280, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2°. – MODIFICAR el Anexo 1 de la Resolución N° 349 del 9 de octubre de 2023, en el sentido de excluir al concursante indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4°. – RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024.



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ CMGR/ LCHG/JVB/JSDB